



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/06/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 014 2012 00302 00	Reparación Directa	BEATRIZ MANTILLA PRADA	LA NACION- RAMA JUDICIAL	Auto Pone en Conocimiento DE LA PARTE DEMANDADA EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS COSTAS...	09/06/2022		
68001 33 31 014 2012 00342 00	Reparación Directa	JAVIER URBANO MENDEZ TRUJILLO	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO	09/06/2022		
68001 33 33 014 2013 00437 00	Acción de Cumplimiento	LUDWING BARAJAS MENDOZA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO REQUIÉRASE AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2014 00037 00	Reparación Directa	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS, FÚJESE EL LITIGIO, CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MIN.PBCO POR 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO...	09/06/2022		
68001 33 33 007 2015 00276 00	Ejecutivo	ALBA HURTADO ARDILA	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2016 00217 00	Ejecutivo	GERARDO QUIROGA	UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS A LA PARTE EJECUTANTE DE LAS EXCEPCIONES DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2016 00287 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA LARGO DE ARCHILA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE, DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2016 00306 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMIDES GOMEZ PINEDA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS A LA PARTE EJECUTANTE DE LA EXCEPCIÓN DE PAGO PROPUESTA POR CASUR....	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00387 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILMER GERARDO LIZARAZO CARRILLO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO...	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2018 00426 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DOLORES CASTAÑEDA CARVAJAL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00443 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAROLD SNNEYDER SANTAMARIA RINCON	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00449 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER LEAL TRIANA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00458 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN ANDRES MARTINEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00460 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ NUÑEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00469 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES FELIPE VILLAVECES LUNA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00497 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO JULIO HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00498 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00005 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA FABIOLA DEL CARMEN TORRES PEREZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00010 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DAVID HOLAVE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que decreta pruebas PRESCÍNDASE DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS ALLEGADAS AL PROCESO, CÓRRASE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO CON LA DEMANDA, DECRÉTASE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA...	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00022 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO RENE RINCON NAVARRO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO	09/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA PATRICIA ACOSTA GONZALEZ	FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE LITISCONSORTES NECESARIOS E INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA, POSPONER LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA	09/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00185 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIETA LEON ORTEGA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO	09/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00214 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ISABEL BARAJAS BARAJAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES POR 3 DÍAS A LA PARTE DEMANDADA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2020 00007 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACOBO LEON DIAZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2021 00233 00	Reparación Directa	FRANCISCO DE ALDO QUINTERO BERRIO	NACION - MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00002 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA DEL PILAR FERNANDEZ VEGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto Rechaza Demanda PORQUE LA DECISIÓN FRENTE A LA CUAL SE PRETENDE SU DECLARATORIA DE NULIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL JUDICIAL...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00003 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ELIZABETH CONDE QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto Rechaza Demanda PORQUE LA DECISIÓN FRENTE A LA CUAL SE PRETENDE SU DECLARATORIA DE NULIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL JUDICIAL...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00006 00	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	FELIPE NEGRET MOSQUERA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	Auto Rechaza Demanda POR CADUCIDAD....	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00022 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYUDA PROFESIONAL LIMITADA	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	Auto de Tramite ACCEDER A LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA...	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2022 00027 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- UNIVERSIDAD DEL QUINDIO- AZUCENA CACERES ARDILA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EL 04 DE MARZO DE 2022 QUE ADECUÓ AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO, INADMITIR LA DEMANDA PARA QUE PROCEDA EN 10 DÍAS A SUBSANAR LA DEMANDA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00056 00	Reparación Directa	WILMER HUMERTO FAJARDO	NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00089 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA STELLA RESTREPO SILVA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA SU SUBSANACIÓN...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00090 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO QUINTANA SUAREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PROCEDAN A SUBSANAR LA DEMANDA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMANDA GOMEZ ARIAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PROCEDAN A SUBSANAR LA DEMANDA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00092 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PATRICIA BERSNEIDER FLOREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PROCEDAN A SUBSANAR LA DEMANDA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00093 00	Acción de Nulidad	JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PROCEDAN A SUBSANAR LA DEMANDA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00095 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA GALVIS MURILLO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PROCEDAN A SUBSANAR LA DEMANDA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00096 00	Reparación Directa	JHON FREDDY QUINTERO MENDOZA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION – LA NACION - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMIN	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00097 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDVIN VALBUENA GARCIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PROCEDAN A SUBSANAR LA DEMANDA...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00098 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL CUBILLOS ESPARZA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2022 00145 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA Y AL VINCULADO...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00145 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite demanda ORDENA VINCULAR A LA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLEJUELAS Y SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR EL ACTOR...	09/06/2022		
68001 33 33 014 2022 00146 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS -SANTANDER	Auto admite demanda ORDENA VINCULAR AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA...	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013331014-2012-00302-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Beatriz Mantilla de Valencia y otros albayolanda.valencia@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto pone en conocimiento pago costas

Se advierte en el archivo 08 del expediente digital que la parte demandante canceló a la entidad demanda la totalidad de las costas que asciende a la suma de \$5.884.680,00, la cual fue trasferida en la cuenta corriente No. 308200006366 denominada emolumentos, costos y gastos - CUN cuyo titular es el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo antes mencionado, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el pago de la totalidad de las costas efectuada a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto proferido el 4 de marzo de 2022, esto es, procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d61ef88df8e7f68771a8997b85bc41c3248c8facb3ed79d6009fbc9fe7752**

Documento generado en 09/06/2022 07:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2012-00342-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Javier Urbano Méndez y otros camepra1@hotmail.com
Demandado(s):	Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co E.S.E. Hospital Universitario de Santander notificacionesjudiciales@hus.gov.co agaranegociosjuridicos@gmail.com defensajudicial@hus.gov.co Caja de Previsión Social de Comunicaciones-Caprecom notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co Instituto de Salud de Bucaramanga - Isabu notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma total de **\$8.176.734,00** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada, repartidos en partes iguales (\$2.044.183,5 cd/u).

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, al abogado Ricardo Prada Tavera portador de la T.P. No. 195.846 del C.S. de la J., conforme al poder visible al documento 127 del expediente digital.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la abogada Diana Leslie Blanco Arenas portadora de la T.P. No. 118.179 del C.S. de la J., conforme al poder visible al documento 128 del expediente digital.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, a la abogada Claudia Arciniegas Martínez portadora de la T.P. No. 153.272 del C.S. de la J., conforme al poder visible al documento 134 del expediente digital.

QUINTO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467fe2159a37e58bf4ec8e6fa72369413dc26fb6e5575d54e80c7eeeb6095637**

Documento generado en 09/06/2022 07:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2012-00342-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Javier Urbano Méndez y otros camepra1@hotmail.com
Demandado(s):	Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co E.S.E. Hospital Universitario de Santander notificacionesjudiciales@hus.gov.co Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co Instituto de Salud de Bucaramanga - Isabu notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
Llamado en Garantía	La Previsora S.A. Compañía de Seguros c.quijano.r@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 6 de mayo de 2021 por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, se procede a fijar las agencias en derecho para la segunda instancia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 3º y en el Título III del Acuerdo 1887 de 2003, y advirtiendo que el monto de las agencias en derecho para la primera instancia fue fijado en la respectiva sentencia por valor del 0.5%. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas de ambas instancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83472097311b084ff34f59ed062018d9add4699db1486032a97a8932edbdd79**

Documento generado en 02/03/2022 10:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2012-00342-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Javier Urbano Mendez Truillo y otros
Demandado(s):	Departamento de Santander, E.S.E. Hospital Universitario de Santander, Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom EPSS, Instituto de Salud de Bucaramanga – Isabu
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no acreditó gastos durante el transcurso del proceso, por lo tanto no lhay lugar a liquidar valor alguno por este concepto.

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	-
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde para la primera instancia el 0,5%, y para la segunda instancia el 1%, del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, actualizadas a la fecha de ejecutoria de la sentencia. La cuantía se estimó en la demanda, por concepto de perjuicios materiales, en la suma de 600 salarios mínimos mensuales vigentes (Doc. 12, carpeta 01, pag 9 del exp. digital), lo cual equivale a \$545.115.600, teniendo en cuenta que para la fecha de ejecutoria de la sentencia el salario mínimo legal mensual vigente 2021 era de \$908.526; en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	0,5	\$2.725.578,00
Agencias de Segunda Instancia	1	\$5.451.156,00
Total Agencias		\$8.176.734,00

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$8.176.734,00
TOTAL	\$8.176.734,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8.176.734,00)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, en partes iguales, a favor de la parte demandada; esto es, \$2.044.183,5 a cada una.

Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841b5d945052aeeb540f9e714fc6c8dcf7dd85bc349cf697b4346304824d352f**

Documento generado en 03/06/2022 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2013-00437-00
Tipo de Proceso	Acción de cumplimiento - Desacato
Demandante(s):	Ludwing Barajas Mendoza distitobarrancabermeja.bic@hotmail.com ludwingbarajasmendoza@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Barrancabermeja defensajudicial@barrancabermeja.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto requerimiento previo

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir sobre el trámite incidental por desacato al fallo dictado dentro del medio de control de la referencia, proferido el 16 de enero de 2014.

Sobre el trámite incidental, el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, dispone:

“ARTICULO 29. DESACATO. *El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.”

La sentencia de instancia proferida dentro del proceso de la referencia, de fecha 16 de enero de 2014, dispuso:

“PRIMERO: *Concédase las pretensiones de la demanda y en consecuencia ORDENASE al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, por intermedio de quien corresponda proceda de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y al numeral xiii del numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009, respecto de los bienes “BARRIO EL ROSARIO, BARRIO EL PARNASO, SECTOR INSTITUCIONAL ESTUDIANTIL AVENIDA DEL SENA, ANTIGUA ESTRUCTURA DE BARRIOS, CLUBES Y EQUIPAMIENTO URBANO DE EL (sic) CENTRO ECOPETROL, VILLA OLÍMPICA, CIÉNAGA MIRAMAR, MUSEO PEATONAL Y EL SISTEMA DE PARQUES Y CANCHAS.”.*

En relación al cumplimiento de lo ordenado, en anteriores oportunidades el accionante presentó escrito de incidente en los mismos términos y el Despacho a través de providencias de fecha 11 de marzo de 2019 y 21 de abril de 2022, se abstuvo de dar trámite al considerar que la orden dada en sentencia 16 de enero de 2014 no resulta ejecutable al contravenir directamente lo decidido por el superior director, esto es, el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia dictada dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el número 6808133001-2014-00220-01.

No obstante, el accionante insiste en que se de trámite a su solicitud por lo que este Despacho, en garantía del principio de acceso a la administración de justicia ordenará, previo a dar apertura formal al incidente de desacato, requerir a la entidad encargada para que presente informe al respecto.

Así las cosas, previo dar apertura formal a incidente de desacato, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co, representado legalmente por el señor Alcalde ALFONSO ELJACH MANRIQUE alfonso.eljach@barrancabermeja.gov.co o quien haga sus veces, para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, se sirva rendir informe detallado y con soportes probatorios, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 16 de enero de 2014, proferida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420130043700ID](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a708762d2476fcc823519905f93beab0e74e2194f910dc392441d000f11922e**

Documento generado en 09/06/2022 07:03:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2014-00037-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Sociedad de Autores y Compositores de Colombia - SAYCO edwinroblesch@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co alba.delgado@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que fija el litigio y ordena trámite para proferir sentencia anticipada (alegatos).

Teniendo en cuenta que se agotaron las etapas introductorias del proceso – demanda, contestación, traslado de las excepciones propuestas en la contestación, y la manifestación sobre las mismas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., el proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia.

No obstante, dentro de las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021 al CPACA, se encuentra la introducción del artículo 182A, donde se contempló la posibilidad de proferir sentencia anticipada antes de audiencia en los siguientes eventos: a) *Cuando se trate de asuntos de puro derecho;* b) *Cuando no haya que practicar pruebas;* c) *Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;* y d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.* Disposición que guarda similitud con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.¹, regulación aplicable en materia de ejecutivos.

De conformidad con lo anterior, atendiendo la naturaleza del proceso ejecutivo, se considera procedente proferir sentencia anticipada al interior del presente proceso, dado que no existen pruebas por practicar y las solicitadas por las partes ya fueron allegadas en su totalidad al proceso, las cuales consistían en documentales que, si bien se deben incorporar al plenario, no requieren su práctica en audiencia.

1. Fijación del litigio

Atendiendo a las pretensiones y los hechos de la demanda, así como los argumentos y excepciones propuestas por la entidad ejecutada, la litis se centra en determinar si hay lugar a ordenar que se siga adelante con la ejecución del mandamiento de pago

¹ **ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** (...)

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

librado dentro del presente proceso, o si, por el contrario, ya se encuentra acreditado el pago de la obligación conforme a las excepciones propuestas.

2. Pruebas

Resulta procedente insertar e incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas por la parte ejecutante y ejecutada, visibles en los archivos digitales 01 a 03 y 12, las cuales serán tenidas en cuenta con el valor que la ley les otorga.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por las partes con el escrito de la demanda y la contestación de la demanda (escrito de excepciones) visibles en los archivos digitales 01 a 03 y 11.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que procedan a presentar alegatos de conclusión. El mismo término se concede al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: 68001333301420140003700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd693de438a990c65df28d41d397974e8def3d649bdb033f5b47e960f0c51c1**

Documento generado en 09/06/2022 07:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333007-2015-00276-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Alba Hurtado Ardila y otros losprocesos@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co yadira.vasquez@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que por compensación de la condena en costas impuesta a cargo de cada una de las partes en las dos instancias, asciende a la suma de **\$39.000,00** pagaderos por la parte ejecutada a la parte ejecutante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb841318f1af76690950a06ddd1c5e2f74d4019cdc720a59ead669f849705284**

Documento generado en 09/06/2022 07:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333007-2015-00276-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Alba Hurtado Ardila y otros losprocesos@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co yadira.vasquez@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral CUARTO de la sentencia proferida por este Despacho mediante el cual se condena en costas a la parte demandada y al numeral SEGUNDO de la sentencia emitida por el H. Tribunal Administrativo de Santander que condena en costas de segunda instancia al apelante (ejecutante), se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 365 y 366 del C.G.P., y el párrafo del numeral 3.1.2. del Título III, artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho para cada una de las instancias, el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf340ca8ad2cf9ad64a168648426d3877d8aa08bccce2641d3e55f39b4e1ba**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333007-2015-00276-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Alba Hurtado Ardila y otros
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se condenó en costas a la parte ejecutada, y en la sentencia de segunda instancia se condenó en costas al apelante (ejecutante), así:

1. PRIMERA INSTANCIA

1.1. Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante en el trámite de la primera instancia asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$39.000	29 Archivo7
Total Gastos	\$39.000,00	

1.2. Determinación de agencias en derecho:

Teniendo en cuenta que por auto del 3 de junio de 2022 se fijó por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del monto reconocido en la sentencia como capital adeudado al 4 de julio de 2014, esto es la suma de \$49.636.817, 00; se procederá a liquidarlas de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$2.481.840,85
Total Agencias		\$2.481.840,85

1.3. Valor resultante:

Liquidación Primera Instancia	
Concepto	Valor
Total gastos	\$39.000,00
Total agencias en derecho	\$2.481.840,85
TOTAL	\$2.520.840,85

Se determina como valor de las costas y agencias en derecho en la primera instancia, la suma de \$2.520.840,85, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

2. SEGUNDA INSTANCIA

2.1. Determinación de costas (gastos del proceso):

Revisado el expediente, no se observa que la parte demandada hubiere acreditado gastos procesales en la segunda instancia que sean susceptibles de serle reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 numeral 8º del C.G.P.

2.2. Determinación de agencias en derecho:

Teniendo en cuenta que por auto del 3 de junio de 2022 se fijó por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del monto reconocido en la sentencia como capital adeudado al 4 de julio de 2014, esto es la suma de \$49.636.817, 00; se procederá a liquidarlas de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$2.481.840,85
Total Agencias		\$2.481.840,85

2.3. Valor resultante:

Liquidación Segunda Instancia	
Concepto	Valor
Total gastos	0
Total agencias en derecho	\$2.481.840,85
TOTAL	\$2.481.840,85

Se determina como valor de las costas y agencias en derecho en la segunda instancia, la suma de \$2.481.840,85, a favor de la parte ejecutada y a cargo de la parte ejecutante.

3. LIQUIDACIÓN FINAL

De acuerdo a lo antes indicado, es menester descontar las costas impuestas a cargo de la parte ejecutada en primera instancia respecto de las costas impuestas a cargo de la parte ejecutante, así:

Liquidación Final	
Concepto	Valor
Total costas procesales de primera instancia, a cargo de la parte ejecutada	\$2.520.840,85
Menos (-) Total costas procesales de segunda instancia, a cargo de la parte ejecutante	-\$2.481.840,85
Diferencia	\$39.000,00

En consecuencia, habiéndose compensado el valor de las costas impuestas a las partes ejecutada y ejecutante, en primera y segunda instancia respectivamente, arroja una diferencia a favor de la parte ejecutante que asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000,00)**, que deberán ser canceladas por la parte ejecutada a la parte ejecutante.

Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec6a1055c3163874fc08690f2a3fbfacceb4ae8f569f26085c4d8748a917d9d**

Documento generado en 03/06/2022 08:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00217-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Carolina Quiroga Pérez juanguirincon@hotmail.co
Demandado(s):	UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado de excepciones

Realizado el control de legalidad de la actuación, observa el Despacho que se hace necesario correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

Así las cosas, se correrá el traslado de las excepciones de mérito procedentes¹ conforme al título y propuestas de manera oportuna por la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, obrante en el archivo 02 de la carpeta 09 del expediente digital.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, a la parte ejecutante, de las excepciones de pago y de prescripción propuestas por la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

¹ Conforme al artículo 442 del C.G.P. numeral 2 “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Link del proceso: [68001333301420160021700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301420160021700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da16d58664d03054e134afb2c7cbcef9e82c182b3aee4bc848b17b332222651**

Documento generado en 09/06/2022 07:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00287-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Carmen Cecilia Largo de Archila only_cristian@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional omar.santofimio874@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co negociosjudiciales@casur.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado de informe de cumplimiento de sentencia presentado por la parte demandada

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que mediante auto del 13 de mayo de 2021 se accedió a la solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de abril de 2018 y en consecuencia, se ordenó requerir judicialmente a la entidad accionada, para que diera cumplimiento inmediato a la providencia en virtud de la cual, se condenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a reajustar la asignación de retiro de la que es beneficiaria por sustitución pensional la señora Carmen Cecilia Largo de Archila.

El requerimiento fue atendido por la parte demandada, a través de memoriales visibles en los archivos 16 y 17, en los cuales señala que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho el 26 de abril de 2018, expidiéndose la Resolución No. 7755 del 16 de diciembre de 2020, que fue objeto de aclaración mediante Resolución No. 8052 del 22 de diciembre del mismo año, realizándose los pagos correspondientes de acuerdo al registro presupuestal de fecha 2020-12-14 proferido por el SIIF nación, por medio del cual se registra la orden de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se correrá traslado de la respuesta presentada por la entidad accionada con los respectivos soportes, conforme lo señalado en el artículo 110 del C.G.P., con el fin de que la parte demandante indique si a la fecha se dio cumplimiento a la sentencia proferida el 26 de abril de 2016, conforme a la solicitud realizada.

Una vez se cumpla el anterior término, y sin que existan objeciones frente al informe de cumplimiento de la sentencia proferida el 26 de abril de 2018 presentado por la entidad accionada, se declarará el cumplimiento de la misma y se ordenará devolver el proceso de la referencia al archivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a la parte demandante, del informe de cumplimiento de la sentencia proferida el 26 de abril de 2018 por este Despacho, con los respectivos soportes, los cuales se encuentran

visibles en los archivos 16 y 17 del expediente, para que indique si a la fecha se dio cumplimiento a dicha providencia, conforme a la solicitud realizada.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420160028700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7045ceb067798cdb28b45c15d6bcfbb93ca6f3b4e92d5056bd242c0c60c9a5**

Documento generado en 09/06/2022 07:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00306-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Hermides Gómez Pineda gsus2805@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional jairo.ruiz226@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado de excepciones

Realizado el control de legalidad de la actuación, observa el Despacho que se hace necesario correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C.G.P.

Así las cosas, se correrá el traslado de las excepciones de mérito procedentes¹ conforme al título y propuestas de manera oportuna por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, obrante en el archivo 22 del expediente digital.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, a la parte ejecutante, de la excepción de pago propuesta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

¹ Conforme al artículo 442 del C.G.P. numeral 2 “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Link del proceso: [68001333301420160030600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301420160030600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e582dc63914e9d8751f1eb866a25b6a641640db854a6f940f8bf85f69c35ec**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00387-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Wilmer Gerardo Lizarazo Carrillo fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$43.885,9** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, conforme al poder visible en el archivo 23 del expediente digital

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936bf31569a6385140e88b23f2759d510630cf985c64b915d7c4f7320d8db58c**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00387-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Wilmer Gerardo Lizarazo Carrillo fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dfb2de27f692f1bd6140bf6d8be0a72167e0c9424ab40b66e7bd548a408394**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00387-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Wilmer Gerardo Lizarazo Carrillo
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	25
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que las 2 multas impuestas ascienden cada una a la suma de \$368.859, de acuerdo con las Resoluciones No. 0000170487 de fecha 2 de junio de 2017 y No. 0000170219 del 1º de junio de 2017, generando el valor de \$737.718, y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$36.885,9
Total Agencias		\$36.885,9

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$36.885,9
TOTAL	\$43.885,9

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$43.885,9)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1193bac0ded60ed0b23ee44f27f88ae76ce72800de1f925d76c7ea95afe052da**
Documento generado en 03/06/2022 08:41:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00426-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	José Dolores Castañeda Carvajal fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co yessicapaolamarquez@hotmail.com jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$24.236,35** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, conforme al poder visible en el archivo 25 del expediente digital

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4a55414c9c1b91a3027f97f6431e6c5eb2852f99ad8e852496f9c3d75042c4**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00426-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	José Dolores Castañeda Carvajal fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co yessicapaolamarquez@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05affc4587db3f12808313fdd740060fcecc21ce82847227df6bf22accd9f1a4**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00426-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	José Dolores Castañeda Carvajal
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	26
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$344.727, de acuerdo con la Resolución Sanción No. 0000118036 de fecha 19 de octubre de 2016, y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$17.236,35
Total Agencias		\$17.236,35

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$17.236,35
TOTAL	\$24.236,35

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.236,35)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8f0a9a1ccd7290ef2a3451263ff23d2cb240f05f5484242bfb7982dfcf6024**
Documento generado en 03/06/2022 08:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00443-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Harold Snneyder Santamaría Rincón fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$24.236,35** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, conforme al poder visible en el archivo 27 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e15b97e8081ed1f4eb071a986bf73552a4b7473928ddf28f648f2f19ddc669e**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00443-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Harold Snneyder Santamaría Rincón fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fde9564ddb3b0bb3e5a617d72b502748a697ee237868afc1f4dcb17060809c**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00443-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Harold Snneyder Santamaría Rincón
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	41
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$344.727, de acuerdo con la Resolución Sanción No. 0000155526 de fecha 26 de abril de 2017, y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$17.236,35
Total Agencias		\$17.236,35

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$17.236,35
TOTAL	\$24.236,35

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.236,35)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9feb16be8087376e9a8e94e5bb911aad859327d3aa7e1be46fb959a63d9018**

Documento generado en 03/06/2022 08:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00449-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Jorge Eliécer Leal Triana fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$24.236,35** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, conforme al poder visible en el archivo 27 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09944c11f82ba2cc9b2e7176bd97c0853ad6c0e5c383c5a8117ef4387daf720d**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00449-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Jorge Eliécer Leal Triana fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fb1f42417d1405af77f0e39971a84055b927da87585687e9e96ed868d9665c**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00449-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Jorge Eliecer Leal Triana
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	26
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$344.727, de acuerdo con la Resolución Sanción No. 000041322 de fecha 12 de enero de 2016, y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$17.236,35
Total Agencias		\$17.236,35

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$17.236,35
TOTAL	\$24.236,35

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.236,35)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c673f94d64b9cda357991813a2d94131fe0b9d69140fdf26d42c834deb9812**
Documento generado en 03/06/2022 08:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00458-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Iván Andrés Martínez fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$24.236,35** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, conforme al poder visible en el archivo 27 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9614907de945bcac5d2081ed11ed5f8a5d37f01fe799cac5b200757ba97c7b0**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00458-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Iván Andrés Martínez fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e766c2f3a336ba127b6c86a905195993f7a99ed520c9f6af5acbe7d816728aaf**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00458-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Iván Andrés Martínez
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	42
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$344.727, de acuerdo con la Resolución Sanción No. 0000154849 de fecha 21 de abril de 2017, y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$17.236,35
Total Agencias		\$17.236,35

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$17.236,35
TOTAL	\$24.236,35

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.236,35)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9c35545b339eb1e7fa3c2540eacf3b62dfd494b5781eb5e5fb41c6b1aae8fc**
Documento generado en 03/06/2022 08:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00460-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	María Mercedes Rodríguez Núñez fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdeleestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$56.453,85** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, conforme al poder visible en el archivo 26 del expediente digital

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130677b19a27dd0cd24ce4e5071e80c39c35d4faac92fff741c8f65a5a5ea97d**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00460-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	María Mercedes Rodríguez Núñez fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bbf177a9bbdb27b6c571608c59286a03b6a782f3bdc4ecc7555cb03faa67e8**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00460-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	María Mercedes Rodríguez Núñez
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	54
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que las multas impuestas ascienden a las sumas de \$322.175, \$322.175 y \$344.727 de acuerdo con las Resoluciones No. 0000047898 del 29 de enero de 2016, No. 0000028233 del 08 de octubre de 2015 y No. 0000253101 del 16 de agosto de 2018, respectivamente, que suman un valor de \$989.077, y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$49.453,85
Total Agencias		\$49.453,85

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$49.453,85
TOTAL	\$56.453,85

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$56.453,85)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8692c06418e9de1580a19e1c6bde057412c12163f44bc42273eb3cd4c25c1150**

Documento generado en 03/06/2022 08:41:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00469-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Andrés Felipe Villaveces Luna fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$23.108,75** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, conforme al poder visible en el archivo 24 del expediente digital

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec087cf4e7dc54c84357265dd447cf306a3366a88dda9a2a44cc5eadf7afc9c**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00469-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Andrés Felipe Villaveces Luna fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b51d6c93d26b2adafc32faca1fb2892fd23d8b3295496774a2557f7b40a27b2**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00469-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Andrés Felipe Villaveces Luna
Demandado(s)	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	26
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$322.175 de acuerdo con la Resolución Sanción No. 0000024947 de fecha 28 de agosto de 2015, y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$16.108,75
Total Agencias		\$16.108,75

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$16.108,75
TOTAL	\$23.108,75

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso asciende a la suma total de **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.108,75)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699416e58275a77736d03f62bdd090fad53652be795e11b7e27eb80c7785cf8**

Documento generado en 03/06/2022 08:42:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00497-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Pedro Julio Hernández fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$17.341,81** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, conforme al poder visible en el archivo 24 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6923f284aa197b2048a724ee6f32dc45e1411e5a23811f4ce7da62d04ce0fc**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00497-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Pedro Julio Hernández
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	29
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$344.727, de acuerdo con la Resolución Sanción de fecha 19 de diciembre de 2016, y al aplicar el 3%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	3%	\$10.341,81
Total Agencias		\$10.341,81

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$10.341,81
TOTAL	\$17.341,81

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$17.,341,81)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f6613d935ffa363f258581c518e85c429f940e29fed01ee87fb7d81741e7fa**
Documento generado en 03/06/2022 08:42:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00498-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Carlos Alberto Amador Ramos fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co info@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdelestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$29.131,54** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, conforme al poder visible en el expediente digital.

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b2dba38f06897546d505813f9793bf4b2333a06268748c40e8816bee361e2c**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00498-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Carlos Alberto Amador Ramos fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co yessicapaolamarquez@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. juridico@segurosdeleestado.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ee73753f51566bf1ca72e9df9fe2f5187986572215c10838c06ab218d162a**

Documento generado en 17/02/2022 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2018-00498-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Carlos Alberto Amador Ramos
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$7.000	30
Total Gastos	\$7.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que fueron impuestas al demandante dos multas, por valor cada una de \$368.859, de acuerdo con las Resoluciones Sanción de fechas 29 de septiembre de 2017 y 3 de noviembre de 2017, lo cual suma \$737.718; y al aplicar el 3%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	3%	\$22.131,54
Total Agencias		\$22.131,54

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$7.000,00
Total agencias en derecho	\$22.131,54
TOTAL	\$29.131,54

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, asciende a la suma total de **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$29.131,54)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f437cb27ecb88fedf8e8a0b23bbf1217491ee3dbff040efecdcc8997f2ad14**
Documento generado en 03/06/2022 08:42:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00005-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Martha Fabiola del Carmen Torres Pérez fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$24.108,75** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, conforme al poder visible en el expediente digital

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a490510b4d01c2c55dec5ea12ae651b822f9c866a2e23ab3c166e60204a758c**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00005-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Martha Fabiola del Carmen Torres Pérez fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439830062716e8ffc67c89ffd4bcda8f0a0c6dacc1e8dcb19a8f7a9d2425e300**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2019-00005-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Martha Fabiola del Carmen Torres Pérez
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$8.000	63
Total Gastos	\$8.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$322.175, de acuerdo con la Resolución Sanción No. 0000064551 de fecha 30 de marzo de 2016, (Archivo 01, pág 39 y 40), y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$16.108,75
Total Agencias		\$16.108,75

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$8.000,00
Total agencias en derecho	\$16.108,75
TOTAL	\$24.108,75

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **VEINTICUATRO MIL IENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.108,75)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4118ecddb6c058ab8b0570e05c62688eff22a976b2058b48d8862b88f1daa8f**

Documento generado en 03/06/2022 08:42:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00010-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Jose David Holave arevaloabogados@yahoo.es
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, incorpora y decreta pruebas

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que ya se resolvieron las excepciones previas propuestas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

1. Fijación del litigio: Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si es procedente o no, declarar la nulidad del oficio No. 20183381225211 MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DISAN-1-10 del 27 de junio de 2018, por el cual se negó el ajuste de la pensión de invalidez reconocida a JOSE DAVID HOLAVE y el reajuste de la indemnización por disminución de la capacidad laboral.

En caso de declararse la nulidad del acto administrativo demandado deberá establecerse si procede reajustar la pensión de invalidez del demandante en un 95% equivalente al salario mínimo mensual, más el 40%, así como la indemnización otorgada, conforme a la disminución de la capacidad laboral.

2. Decreto de Pruebas: Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda y la contestación, se decretan las siguientes:

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, visibles en los folios 21 a 77 del archivo 01 y los archivos 06 y 07 del expediente.

2.1.2. Documentales solicitadas

Respecto a la solicitud de prueba documental que consistía en requerir al archivo del Ministerio de Defensa para que remitiera información de las actividades a que fue

destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional el SLP José David Holave, así como la clase de lesiones que recibió, por que causa, en que lugares del cuerpo exactamente y en qué fecha; se advierte que, dicha prueba fue gestionada directamente por la parte actora, obteniéndose la respuesta que obra en los archivos 12 y 13 del expediente.

Por lo anterior, **ténganse** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos visibles en los archivos 12 y 13 del expediente.

2.1.3.Dictamen Pericial

Teniendo en cuenta que se aportó con la demanda dictamen pericial rendido por la Dra. Tatiana de Jesús Escorcía Chávez, médico especialista en salud ocupacional, medicina laboral y consultora, con los respectivos soportes, tal y como se observa a folios 29 y siguientes archivo 01 del expediente; en aplicación del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, el cual señala que en el trámite de los procesos que no se hubiese decretado pruebas se aplicarán estas disposiciones, y conforme al artículo 228 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 218 del CPACA, **se correrá** traslado del dictamen pericial aportado con la demanda, a la parte accionada por tres (3) días, *“término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”*.

2.2. Pruebas de la parte demandada

2.2.1.Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en los folios 48 a 57 archivo 04 y archivo 09 del expediente.

2.2.2.Dictamen Pericial

Ofíciense a la **Junta Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía** para que, a costa de la parte demandada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1796 de 2000, realice a José David Holave identificado con cédula de ciudadanía número 5.471.556 de Ocaña, valoración periódica denominada “exámenes a pensionados”, con el fin de determinar si desde el año 2014 a la fecha su condición de salud ha cambiado, o si por el contrario se mantiene, o ha mejorado.

Para la contradicción del dictamen y por considerarlo más garantista del derecho de defensa y contradicción, así como de los principios de economía, celeridad, eficacia y acceso a la tutela judicial efectiva, se dará aplicación al parágrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 228 del CGP.

Una vez se allegue el dictamen pericial, se correrá traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días, para que, en caso estimarlo procedente mediante solicitud debidamente motivada solicite la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado. En caso de pedir un nuevo dictamen deberá precisarse los errores que se estimen presentes en el primer dictamen.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda y por la entidad accionada con la contestación de la misma, así como la prueba aportada que obra visible en los archivos 12 y 13 del expediente.

CUARTO: CÓRRASE traslado del dictamen pericial presentado por la parte actora con la demanda a la entidad accionada, el cual se encuentra visible a folios 29 y siguientes archivo 01 del expediente, por tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: DECRÉTASE la prueba pericial solicitada por la parte demandada y procédase con su gestión oportuna, en la forma indicada en el numeral 2 de la parte motiva de este proveído. Por Secretaría profiérase el oficio y envíese al apoderado de la parte accionada para que proceda con la gestión oportuna del mismo.

SEXTO: Cumplido lo señalado anteriormente, ingresará el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

Link del expediente: [68001333301420190001000P](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d072d17a67799ba37a526a07f28288a51aec96675e629b0f720497f50ecea81**

Documento generado en 09/06/2022 07:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00022-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Fabio René Rincón Navarro fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$44.885,9** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, conforme al poder visible al archivo 23 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425a54af134189a4d141ce34064d5f95eb8ec45a524c6e091817e9a5c55d3dab**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00022-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Fabio René Rincón Navarro fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09747f6ef791c8d4c21b86fa28a6c20f3433e64a1fa04744e07cf2ea9c00eae**

Documento generado en 03/06/2022 06:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2019-00022-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Fabio René Rincón Navarro
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$8.000	38
Total Gastos	\$8.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de las sanciones anuladas, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que las multas impuestas al demandante ascienden cada una a la suma de \$368.859, de acuerdo con la Resolución No. 0000206567 de fecha 10 de octubre de 2017 (Archivo 01, pág 38 y 39) y la Resolución No. 0000159742 del 28 de abril de 2017 (Archivo 01, pág 50 y 51), las cuales sumadas arrojan un total de \$737.718, entonces al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$36.885,9
Total Agencias		\$36.885,9

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$8.000,00
Total agencias en derecho	\$36.885,9
TOTAL	\$44.885,9

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$44.885,9)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6795dc374eab9e3afc4a1ef76370d46e748a2a1f2fce89fe5a8ae9a8eed19d25**
Documento generado en 03/06/2022 08:42:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00094-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Martha Patricia Acosta González german.villareal15@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_efuentes@fiduprevisora.com.co Departamento de Santander kathelond@gmail.com notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que resuelve excepciones previas

Previa revisión del expediente advierte el Despacho que hay lugar a proceder con el estudio de las excepciones previas propuestas, atendiendo los siguientes considerandos:

1. Excepciones propuestas

Revisada las contestaciones de la demanda, se observa que la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, propuso 2 excepciones previas de la siguiente manera (pág. 28 pdf 2):

Falta de legitimación en la causa de hecho: Refiere que de conformidad con el artículo 180 del CPACA, considera que el FOMAG no tiene elementos fácticos para ser parte en el proceso de acuerdo con los hechos de la demanda, ello teniendo en cuenta que la pretensión es el reintegro de la demandante en la nómina de la Secretaría y en consecuencia el pago de salarios dejados de percibir. Para sustentar la excepción expone la naturaleza del Fondo, resaltando que es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica y con independencia patrimonial, cita la Ley 81 de 1989, la finalidad del fondo, el objeto contractual fiduciario, afirma que el deber reclamado en la demanda es tan solo del ente territorial, que no hay responsabilidad del Fondo porque el acto fue expedido bajo la libertades del ente territorial, advierte que la obligación del Fondo no es la de pagar salario, ya que solo debe pagar prestaciones sociales.

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios: Considera necesario vincular a la Secretaría de Educación de Santander, ya que fue dicha entidad la que expidió el acto administrativo atacado.

Por su parte, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** propone excepciones dentro de su contestación visible en el archivo 8 del expediente, incluyendo las que denomina:

Ineptitud sustantiva de la demanda por ausencia de proposición jurídica completa: Señalando que tratándose de la impugnación de un acto administrativo, conforme al artículo 162 numeral 4 del CPACA, deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación, lo cual no ocurre con suficiencia en la demanda, máxime cuando se relacionan normas sobre aspectos que no son objeto de estudio.

Ineptitud sustantiva de la demanda por indebida formulación de pretensiones: Sustenta que el artículo 165 del CPACA prevé en su numeral 2º que la demanda debe relacionar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, y en el numeral 3º ordena que se deben relacionar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. Sin embargo, la demandante no relaciona en los hechos que mediante Resolución 602 del 09 de marzo de 2019, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander reconoció y ordenó el pago de su pensión de invalidez como docente departamental lo cual es incompatible con lo pretendido por la demandante en el ejercicio de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho (nulidad de la Resolución No. 7714 del 23 de mayo 2018, y a título de restablecimiento reintegro a nómina y reconocimiento y pago de prestaciones sociales dejados de cancelar) de acuerdo con los artículos 128 de la Constitución Política y 41 literal f) Decreto 909 de 2004.

2. Traslado de las excepciones

Ninguna de las partes en la pasiva o la activa recorrieron el traslado de las excepciones

3. Consideraciones del Despacho

En esta etapa procesal es procedente resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, que tengan el carácter de previas, es decir, aquellas que atacan fundamentalmente el procedimiento, y en general aquellas que, de encontrarse probadas, impiden un pronunciamiento de fondo.

En ese orden se consideran como tales las establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso¹, así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, es necesario advertir que conforme a la disposición anteriormente citada las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, solo podrán ser

¹ **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

declaradas fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A del CPACA, razón por la cual en caso de advertirse su prosperidad, su decisión se diferirá hasta el momento de la sentencia.

3.1. Excepciones del Fomag

3.1.1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

De la revisión del escrito de demanda y del auto admisorio se observa que la misma fue admitida para resolver la pretensión relacionada con la declaración de nulidad parcial de la Resolución No. 007714 del 23 de mayo de 2018, expedida por el Gobernador de Santander y la Secretaria de Educación Departamental, mediante la cual se dieron por terminadas unas vinculaciones provisionales, dentro de las cuales estaba la de la demandante MARTHA PATRICIA ACOSTA GONZÁLEZ como docente del Colegio Integrado de Puerto Parra.

En ese orden, es claro que, tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la litis debe estar integrada por la o las entidades que expidieron el acto demandado y plasmaron su voluntad en él, y en este caso la entidad que expidió el acto administrativo acusado fue el DEPARTAMENTO DE SANTANDER a través de su representante legal, en su condición de entidad territorial certificada para la administración del servicio educativo y nominadora de la planta global del sector educativo departamental, de modo que prima facie sería posible advertir la prosperidad de la excepción de falta de legitimación propuesta por el FOMAG; no obstante, como se advirtió en el acápite anterior, tal declaratoria solo es posible a través de sentencia, y como en el caso que nos ocupa solo se pondría fin al proceso respecto de uno de los demandados, se hace necesario continuar con el trámite y posponer la decisión de esta excepción para el momento de proferir sentencia.

3.1.2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios:

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 4 de marzo de 2021, se admitió la demanda en contra del Departamento de Santander y era esta la entidad que la demandada FOMAG buscaba vincular al proceso, es claro que no hay lugar a efectuar análisis alguno frente a esta excepción por carencia de objeto, y en consecuencia se declarará no probada.

3.2. Excepciones Departamento de Santander

3.2.1. Ineptitud sustantiva de la demanda por ausencia de proposición jurídica completa

El establecimiento de la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, implica que en la jurisdicción contenciosa puede configurarse la inepta demanda cuando se incumplen las cargas procesales previstas en el Capítulo III del Título V de la Ley 1437, caso en el cual, no podría tramitarse válidamente el proceso so pena de generar, incluso, un fallo inhibitorio.

Cabe recordar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece los requisitos que se deben observar a la hora de estudiar la admisión de la demanda, todos relacionados con el cumplimiento de los presupuestos encaminados a que la litis pueda resolverse de fondo, en el marco de las garantías procesales de las partes sin afectar en todo caso el derecho de acceso a la administración de justicia.

En ese entendido, la presentación formal de la demanda está precedida del cumplimiento de unos requisitos previos a demandar - artículo 161 del CPACA- y para el caso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho son fundamentalmente, la conciliación extrajudicial y la interposición de los recursos obligatorios contra el acto administrativo demandado; un contenido mínimo del escrito de demanda - artículo 162 ibídem - que incluye la designación de las partes y de sus representantes, lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos de derecho de las pretensiones, la petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer, la estimación razonada de la cuantía, el lugar y dirección donde las partes y el apoderado reciben notificaciones y, el traslado previo del escrito de demanda y anexos a la contraparte; y los anexos que se deben acompañar con la demanda - artículos 166 y 167 ibídem - que para el caso del medio de control que nos ocupa, se trata de la copia del acto acusado con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución.

Respecto de la excepción previa objeto de estudio, el H. Consejo de Estado², mediante sentencia del 12 de septiembre de 2019, precisó lo siguiente:

“La excepción previa denominada «Ineptitud sustantiva de la demanda» propende porque el escrito inicial se adecúe a los requisitos legales de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso.

La referida excepción previa se configura cuando se presentan vicios de forma respecto de la demanda, los actos o actuación enjuiciada, algunos de esos defectos encuadran en la falta de requisitos formales de la demanda.

(...) De igual modo, el medio exceptivo encuentra vocación de prosperidad cuando no se reúnen los requisitos previos exigidos para su estudio de admisibilidad, o, el contenido de la demanda no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 a 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.”.

En definitiva, lo que se garantiza a través de la mentada institución procesal es evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia con la adopción de decisiones que no resuelvan de fondo la controversia debido a la ausencia de los presupuestos procesales requeridos para tal efecto.

En el presente caso la discusión planteada se concreta en determinar si prospera la excepción de inepta demanda propuesta, fundándose la excepción en que no se desarrolló con suficiencia el concepto de la violación, y se relacionan normas sobre aspectos que no son objeto de estudio

Así las cosas, de la revisión del escrito de demanda puede determinar el Despacho que allí se dispusieron dos acápite titulados “DISPOSICIONES QUEBRANTADAS” y “CONCEPTO DE VIOLACIÓN”, en los que se determinaron las normas que a juicio

² Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Radicado No. 76001-23-33-000-2013-00163-02 (1433-2017)

de la parte demandante se vulneraron con la expedición del acto administrativo acusado y se expusieron los motivos de dicha acusación.

Así las cosas, esta instancia encuentra que la demanda cumple con el requisito de fundamentación que echa de menos la entidad demandada, pues las causales de nulidad no son taxativas y para el caso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 señala expresamente que a él puede acudir *cualquier persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica*, es decir que las causales de nulidad no están consagradas únicamente en el artículo 137 ibidem y pueden extenderse a derechos de carácter subjetivo como en este caso.

Así las cosas, advierte el Despacho que las razones por las cuales la parte demandante considera vulneradas las normas invocadas, fueron explicadas, así fuera de manera precaria y, el hecho de que a juicio de la parte demandada se invoquen disposiciones sobre aspectos que en su sentir no afectan el acto demandado, no es óbice para que se declare probada esta excepción.

3.2.2. Ineptitud sustantiva de la demanda por indebida formulación de pretensiones

El Departamento de Santander sustenta la excepción en que el artículo 165 del CPACA prevé en su numeral 2º que la demanda debe relacionar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, y en el numeral 3º ordena que se deben relacionar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. Sin embargo, sostiene que la demandante no relaciona en los hechos que mediante Resolución 602 del 09 de marzo de 2019, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander reconoció y ordenó el pago de su pensión de invalidez como docente departamental lo cual es incompatible con lo pretendido por la demandante en el ejercicio de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para el Despacho es claro que el fundamento de esta excepción ataca la procedencia de las pretensiones incoadas, y por lo tanto solo puede ser objeto de pronunciamiento al desatar el fondo del asunto, esto es, en la sentencia, por lo cual no se efectuará estudio de la misma en este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, este el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de *NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS* propuesta por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de *INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE PROPOSICIÓN JURÍDICA COMPLETA* propuesta por el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: POSPONER la decisión de la excepción de *FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA* propuesta por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para el momento de la sentencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS como apoderado principal de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido en la Escritura visible en la pág. 35 y s.s. PDF 20.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ENRIQUE JOSÉ FUENTES OROZCO como apoderado sustituto de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido en pág. 34 y s.s. PDF 20.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO como apoderada de la demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido en PDF 07.

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420190009400](https://expediente.cendoj.gov.co/68001333301420190009400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c39366832f979f81fc27a3fce2e528a9c2c3131c59fa3a97025ea7002de2440**

Documento generado en 09/06/2022 07:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00185-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Julieta León Ortega. fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co carlospc111@gmail.com Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com cplata@platagrupojuridico.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$24.108,75** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado Jaime José Pérez Pérez portador de la tarjeta profesional No. 90.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, conforme al poder visible al archivo 20 del expediente digital

TERCERO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c537d7597ba5453f892c560c8f895c4b507709d848a8eee8b745ab5ce78e9e1**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00185-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Julieta León Ortega fundemovilidad@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jaxiand@hotmail.com
Llamado(s) en Garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. maritza.sanchez@ief.com.co carlospc111@gmail.com Seguros del Estado S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com cplata@platagrupojuridico.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la sentencia que condena parcialmente en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc084d17d3fb5398ba26f9d1052c28e182abb760ae010d95622b1e8d5f9f4ef5**

Documento generado en 03/06/2022 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2019-00185-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Julieta León Ortega
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Llamado(s) en garantía:	Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$8.000	37
Total Gastos	\$8.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Para determinar la cuantía de las agencias debe tomarse como base el valor de la sanción anulada, tal como se ordena en la sentencia. Se observa entonces en el presente asunto que la multa impuesta asciende a la suma de \$322.175, de acuerdo con la Resolución Sanción No. 000057188 de fecha 18 de enero de 2016, (Archivo 01, pág 43 y 44), y al aplicar el 5%, valor fijado por el Despacho como agencias en derecho, se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$16.108,75
Total Agencias		\$16.108,75

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$8.000,00
Total agencias en derecho	\$16.108,75
TOTAL	\$24.108,75

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.108,75)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367c346a90177fd825c4f050ef19447a3bdf20476feb83b435059a47ce7e4879**

Documento generado en 03/06/2022 08:42:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00214-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Martha Isabel Barajas Barajas notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co t_nbermudez@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto traslado desistimiento

En atención a la manifestación suscrita por el apoderado judicial de la demandante, de desistir de las pretensiones del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso, visible en el PDF 13 del expediente digital, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el término anterior, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7f4c0357d11e0fe8f413f3f2f08d559d1497ce589b653ca6a2d296e1beb8c9**

Documento generado en 09/06/2022 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00007-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Jacobo León Díaz juridicosjcm@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$81.949,4** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2704f58882d9b59240fa09b2eba660e4fd52d85e3ec46e209072a805d5deb772**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00007-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Jacobo León Díaz juridicosjcm@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la sentencia, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8283cee8b66b8132fd664d1fa7b73d9beda483084c836e944ec4432e38a9c683

Documento generado en 17/02/2022 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-2020-00007-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Jacobo León Díaz
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante asumió lo siguiente:

Concepto	Valor	Folio
Gastos de notificación	\$8.000	49
Total Gastos	\$8.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía (archivo 1, páginas 19 y 21 del expediente digital), se establece como valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia la suma de \$1.478.988,00. Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde entonces al 5% del valor antes mencionado y se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	5%	\$73.949,4
Total Agencias		\$73.949,4

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$8.000,00
Total agencias en derecho	\$73.949,4
TOTAL	\$81.949,4

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$81.949,4)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a85039b7ec8f20bdf17369ba67cc2bb7a7ab8e2c5e3d11292fc82d2ea08c5ed**
Documento generado en 03/06/2022 08:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2021-00233-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	HSEQ Alturas Sur Company S.A.S. y Otros abogadoshernandez.contreras@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Trabajo – Dirección de Movilidad Centro de Entrenamiento de Alturas notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por FRANCISCO DE ALDO QUINTERO BERRIO y NIDIA RODRÍGUEZ VALBUENA, quienes actúan en condición de Representante Legal y Directora Operativa de HSEQ ALTURAS SUR COMPANY S.A.S. respectivamente, y en representación de los menores IKER YOEL QUINTERO RODRÍGUEZ y JUAN DIEGO QUINTERO RODRÍGUEZ, así como herederos de FRANCISCO JAVIER QUINTERO RODRÍGUEZ, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN DE MOVILIDAD CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE ALTURAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN DE MOVILIDAD CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE ALTURAS de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado DARWING HERNÁNDEZ ALCOCER portador de la T.P. No. 186.294 del C.S. de la J. de conformidad con el poder otorgado (Doc. 04).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420210023300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a4ebd9cc84407ff6f8394f222e055d2e7144ec570f77ea97adaf60eccc099e**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00002-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Teresa del Pilar Fernández Vega silviasantanderlopezquintero@gmail.com tefeve61@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto rechaza demanda

Se encuentra el asunto referencia para estudio de admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 (Doc. 04), se inadmitió la demanda de la referencia concediéndose el término de diez (10) días para que se identificara plenamente el acto que contenía la decisión expresa de la administración respecto de la petición de pago de la sanción moratoria, adecuando las pretensiones de nulidad y allegando copia del mismo.

Dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación (Doc. 06); no obstante revisado el contenido del mismo, se advierte que no se corrigen las falencias advertidas por esta instancia, pues si bien la demandante indica que desconoce el contenido del acto por medio del cual se negó el derecho que invoca a través del presente medio de control, se mantiene en elevar las pretensiones de nulidad contra un acto que no contiene la decisión de la administración respecto de la petición de pago de la sanción moratoria, sino que anuncia que adjunto a ella se remite respuesta frente a la solicitud que según refiere la accionante, resulta desfavorable.

Al respecto se tiene que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 indica que *“toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.”*

En este sentido, el H. Consejo de Estado ha señalado que no todos los pronunciamientos realizados por la administración, tienen el carácter de actos definitivos que cumplan con los requisitos exigidos por el CPACA para su control judicial. A la luz de éste último, podrán demandarse en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, los actos de carácter particular que pongan fin a un procedimiento administrativo, de manera que creen, modifiquen o extingan

una situación jurídica del titular que acude a la jurisdicción, pues estos son los que contienen la voluntad de la administración.

Así lo ha dicho la Máxima corporación:

“Para resolver, la Sala reitera que las acciones impugnatorias, es decir, aquellas acciones mediante las cuales se ventilan pretensiones dirigidas a atacar la validez de un acto administrativo particular, parten de un presupuesto fundamental que consiste en que no todos los actos de la Administración son actos administrativos propiamente dichos y, por ende, susceptibles de cuestionamiento por la vía jurisdiccional. Dicho de otro modo, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se ha de dirigir contra los actos jurídicos definitivos, que son los verdaderos actos administrativos, y no contra actos de impulso de un procedimiento, ni contra actos de mera ejecución de procedimientos concluidos. Así, por ejemplo, los actos preparatorios, los actos de simple ejecución y los actos de trámite, no son demandables mediante este tipo de acciones. Solamente los actos definitivos pueden ser demandados. Y por acto definitivo se entiende aquel que resuelve de fondo la cuestión planteada ante la Administración. En otras palabras, acto definitivo particular es el que comúnmente niega o concede el derecho reclamado ante la autoridad y que, por ende, crea, modifica o extingue una situación jurídica, con efectos vinculantes para el particular. El único acto de trámite demandable es el que declara desistida la petición en interés particular, según el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. No todo lo que la Administración dice o hace se traduce en un acto administrativo demandable, de ahí que se hable de los actos de la Administración para diferenciarlos de los actos administrativos propiamente dichos”.¹

En ese orden de ideas, es claro que para que la demanda sea admitida no basta con que se allegue un escrito de subsanación dentro del término de diez (10) días otorgados para subsanar, pues se deben corregir con suficiencia los defectos evidenciados, so pena de no poder tener por subsanada la demanda, como se evidencia en el presente asunto, toda vez que la decisión frente a la cual se pretende su declaratoria de nulidad no es susceptible de control judicial, por cuanto no se refiere a una decisión de la administración frente a la petición realizada.

Así las cosas, al no ser susceptible de control judicial lo pretendido por la parte accionante, en consideración del Despacho procede el rechazo de la demanda, en los términos del numeral 3° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda interpuesta por TERESA DEL PILAR FERNÁNDEZ VEGA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta. Sentencia del 15 de mayo de 2014. Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Rad No. 20001-23-33-000-2013-00005-01(20295)

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c07a975016ffb7c3c84ecb237976c46696ad9c39011a1ade0312dacf16c1f78**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00003-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Ana Elizabeth Conde Quintero silviasantanderlopezquintero@gmail.co manlizcg@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Floridablanca – Secretaría de Educación notificaciones@floridablanca.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto rechaza demanda

Se encuentra el asunto referencia para estudio de admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 (Doc. 04), se inadmitió la demanda de la referencia concediéndose el término de diez (10) días para que se identificara plenamente el acto que contenía la decisión expresa de la administración respecto de la petición de pago de la sanción moratoria, adecuando las pretensiones de nulidad y allegando copia del mismo.

Dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación (Doc. 06); no obstante revisado el contenido del mismo, se advierte que no se corrigen las falencias advertidas por esta instancia, pues si bien la demandante indica que desconoce el contenido del acto por medio del cual se negó el derecho que invoca a través del presente medio de control, se mantiene en elevar las pretensiones de nulidad contra un acto que no contiene la decisión de la administración respecto de la petición de pago de la sanción moratoria, sino que anuncia que adjunto a ella se remite respuesta frente a la solicitud que según refiere la accionante, resulta desfavorable.

Al respecto se tiene que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 indica que *“toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.”*

En este sentido, el H. Consejo de Estado ha señalado que no todos los pronunciamientos realizados por la administración, tienen el carácter de actos definitivos que cumplan con los requisitos exigidos por el CPACA para su control judicial. A la luz de éste último, podrán demandarse en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, los actos de carácter particular que pongan fin a un procedimiento administrativo, de manera que creen, modifiquen o extingan

una situación jurídica del titular que acude a la jurisdicción, pues estos son los que contienen la voluntad de la administración.

Así lo ha dicho la Máxima corporación:

“Para resolver, la Sala reitera que las acciones impugnatorias, es decir, aquellas acciones mediante las cuales se ventilan pretensiones dirigidas a atacar la validez de un acto administrativo particular, parten de un presupuesto fundamental que consiste en que no todos los actos de la Administración son actos administrativos propiamente dichos y, por ende, susceptibles de cuestionamiento por la vía jurisdiccional. Dicho de otro modo, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se ha de dirigir contra los actos jurídicos definitivos, que son los verdaderos actos administrativos, y no contra actos de impulso de un procedimiento, ni contra actos de mera ejecución de procedimientos concluidos. Así, por ejemplo, los actos preparatorios, los actos de simple ejecución y los actos de trámite, no son demandables mediante este tipo de acciones. Solamente los actos definitivos pueden ser demandados. Y por acto definitivo se entiende aquel que resuelve de fondo la cuestión planteada ante la Administración. En otras palabras, acto definitivo particular es el que comúnmente niega o concede el derecho reclamado ante la autoridad y que, por ende, crea, modifica o extingue una situación jurídica, con efectos vinculantes para el particular. El único acto de trámite demandable es el que declara desistida la petición en interés particular, según el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. No todo lo que la Administración dice o hace se traduce en un acto administrativo demandable, de ahí que se hable de los actos de la Administración para diferenciarlos de los actos administrativos propiamente dichos”.¹

En ese orden de ideas, es claro que para que la demanda sea admitida no basta con que se allegue un escrito de subsanación dentro del término de diez (10) días otorgados para subsanar, pues se deben corregir con suficiencia los defectos evidenciados, so pena de no poder tener por subsanada la demanda, como se evidencia en el presente asunto, toda vez que la decisión frente a la cual se pretende su declaratoria de nulidad no es susceptible de control judicial, por cuanto no se refiere a una decisión de la administración frente a la petición realizada.

Así las cosas, al no es susceptible de control judicial lo pretendido por la parte accionante, en consideración del Despacho procede el rechazo de la demanda, en los términos del numeral 3° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda interpuesta por ANA ELIZABETH CONDE QUINTERO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta. Sentencia del 15 de mayo de 2014. Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Rad No. 20001-23-33-000-2013-00005-01(20295)

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d53eb96b3f9c6b3b09a3aa9887e3bbe8777f728099d23dce31ea07a57fdb276**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00006-00
Tipo de Proceso	Repetición
Demandante(s):	Departamento de Santander ca.lprada@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co
Demandado(s):	Felipe Negret Mosquera fnegret@negret-ayc.com notificacionesjudicialescac@ccb.org.co Fiduciaria La Previsora S.A. FIDUPREVISORA notjudicial@fiduprevisora.com.co servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto rechaza demanda

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En ejercicio del medio de control de repetición se solicita se declare la responsabilidad de señor Felipe Negret Mosquera y de la Fiduciaria La Previsora S.A. por los perjuicios ocasionados al Departamento de Santander en virtud de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Santander – Sala Descongestión, confirmada por el H. Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por las señoras Edilma Cordero Medina, María Elvina Romero Vásquez, Alicia Gómez Díaz, Beatriz Quijano Serrano, María Eugenia Vargas Ariza, Lucila Pinzón Uribe, Aleyda Rueda Otero y Martha Lucia Montañez Forero, identificado con el radicado 6800133331000-2011-00016-00.

El artículo 164 del Código de la Ley 1437 de 2011 al referirse a la oportunidad para presentar la demanda, en ejercicio del medio de control de repetición, prescribió:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:
(...)
2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
(...)
1) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.
(...)”

La anterior disposición fue modificada por el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022, aumentando el plazo de caducidad a 5 años, sin embargo, dicho cambio normativo “aplicará a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en

vigencia de la presente ley.”, es decir, el nuevo término de caducidad rige para los pagos originados en sentencias o conciliaciones aprobadas con posterioridad al 18 de enero de 2022.

Sobre la caducidad del medio de control de repetición, el H. Consejo de Estado, ha advertido que son dos supuestos los que se tienen en cuenta para empezar a contar el término prescrito para presentar oportunamente la demanda, en ejercicio del medio de control de repetición; el primero, a partir del día siguiente a aquél en el cual se hubiere efectuado el pago efectivo de la condena impuesta en una sentencia y, el segundo desde el día siguiente al vencimiento del plazo que tiene la administración pública para dar cumplimiento a una sentencia judicial.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la condena por la cual se pretende repetir en contra de los accionados se impuso en sentencia proferida el 22 de agosto de 2014 y confirmada en segunda instancia mediante sentencia del 28 de septiembre de 2016, ejecutoriada el 14 de octubre de 2016, mediante la cual se condenó a la entidad al pago de los intereses moratorios generados por la no cancelación oportuna de salarios y prestaciones sociales a los allí demandantes.

En el acápite de hechos de la demanda se informó que la obligación de pago impuesta en la sentencia ascendió al total de \$85.923.150, cancelando el total de la condena el 14 de enero de 2020.

En este orden de ideas, se tiene que la suma por la cual se pretende repetir en la demanda de la referencia fue ordenada mediante sentencia del 22 de agosto de 2014 – ejecutoriada el 14 de octubre de 2016 –, y pagada en su totalidad hasta el 14 de enero de 2020, luego el conteo del término de caducidad para interponer oportunamente la demanda de repetición debió contarse a partir del 15 de abril de 2018 (fecha en la que culminaba el plazo de 18 meses para cumplir con la condena impuesta), venciendo los 2 años el **16 de abril de 2020**, evidenciándose que la demanda interpuesta el 17 de enero de 2022 se encuentra caducada, pues tal y como se explicó anteriormente, para determinar el momento a partir del cual se debe realizar el conteo de la caducidad se debe tener en cuenta la circunstancia que ocurra primero entre la fecha en que debió hacerse el pago de la condena o la fecha en que se hizo efectivamente el pago de dicha condena, razón por la cual no es posible tener en cuenta para efectos de la caducidad la fecha del último pago, pues este fue muy posterior al término con el que contaba la administración para cumplir oportunamente con el pago de la condena.

Así las cosas, se concluye que al momento de su presentación, la pretensión de repetición se encontraba caducada, por lo que es procedente rechazar la demanda de conformidad con el artículo 169 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHÁZASE** la demanda de la referencia interpuesta en ejercicio del medio de control de repetición por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER en contra de FELIPE NEGRET MOSQUERA y de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por caducidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada LEILA IVONNE PRADA OSORIO portadora de la T.P. 83.966 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

Link del proceso: [68001333301420220000600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb592185cc99e0705ff0139794c8995442c581cf7855e154160792e2dfcdf8d3**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00022-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Ayuda Profesional Limitada ayudaprofesionalltda@gmail.com jbyronabog@yahoo.es
Demandado(s):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto acepta retiro demanda

Ingresa el expediente al Despacho informando que se recibe solicitud del apoderado de la parte actora, consistente en el retiro de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se advierte que es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que aún no se ha admitido la demanda, así como tampoco se han practicado medidas cautelares, cumpliendo así con los presupuestos de ley.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. RECONÓCESELE personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE BYRON CHAVEZ FLÓREZ con T.P. 44.347 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

Link del proceso: 68001333301420220002200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8265a43f828e21e3658c7597370c33b9be118c833613a9378334e6678c010e8e**

Documento generado en 09/06/2022 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00027-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Olga Piedad Guerrero Muñoz olgapiedadgrerrerom@gmail.com rgabogados08@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga – Concejo Municipal sistemas@concejodebucaramanga.gov.co juridica@concejodebucaramanga.gov.co Azucena Cáceres Ardila azucenacaceres@hotmail.com
Tercero Interviniente:	Universidad del Quindío notificaciones@uniquindio.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir, inadmite demanda

Mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2022, el H. Tribunal Administrativo de Santander adecuó el medio de control de nulidad electoral a nulidad y restablecimiento del derecho y declaró la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, disponiendo la remisión del expediente a este Despacho para proveer sobre el trámite de rigor, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA¹

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En ejercicio del medio de control de nulidad electoral, actuando a través de apoderado judicial la señora OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ demanda la legalidad del acto administrativo de elección de Azucena Cáceres Ardila, como secretaria General del Concejo Municipal de Bucaramanga, para el periodo 2022; contenida en acta No. 184, correspondiente a la sesión de plenaria del 29 de diciembre de 2021.

Respecto al medio de control empleado el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

¹ En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.”

Según el contenido de la norma en cita, el medio de control de simple electoral se ejerce para controvertir la legalidad del acto de designación, trátese del nombramiento o llamamiento; medio de control que se diferencia de la nulidad y restablecimiento en cuanto este último tiene el propósito de obtener un restablecimiento expreso, si se solicita por postulación de parte, o tácito, implícito o automático, cuando el planteamiento de la causa petendi así permita advertir. Al respecto, el H. Consejo de Estado dispuso que “... *ha de recordarse que en la acción de nulidad electoral sólo procede la declaratoria de nulidad del acto de designación, por tratarse exclusivamente de un juicio puro de legalidad objetiva cuyo propósito es proteger la institucionalidad del Estado y la democracia, así que las decisiones de realización de escrutinios, cancelación de las credenciales iniciales y otorgamiento de las nuevas, son consecuenciales al acto declaratorio de la designación que se anula y operan por virtud de la ley, no pretenden restablecimiento alguno. Por su parte, la esencia de la nulidad y el restablecimiento del derecho, está determinada porque ese restablecimiento es pretensión consecuencial a la declaratoria de nulidad del acto administrativo, encontrándose en éste un criterio finalístico consistente en que el propósito expreso, mediante la formulación pretensional, o tácito, a través de la inferencia que el operador jurídico haga, permite concluir que en el trasfondo hay una necesidad o utilidad de quien demanda de restablecer el derecho que considera vulnerado por el acto que ha sido o se declarará nulo, pues lleva ínsito un interés particular y concreto. Pero ese restablecimiento deprecado o de carácter automático debe corresponder en forma directa al resarcimiento del derecho directo y sin elucubración o suposición en la materia que contiene el acto administrativo cuya presunción ha sido quebrada mediante la declaratoria de nulidad.”*

Así las cosas, revisada la pretensión de nulidad que se eleva en la demanda de la referencia, es claro que a través del medio de control de nulidad electoral se pretende discutir la legalidad del acto de elección de la señora Azucena Cáceres Ardila como secretaria general del Concejo Municipal de Bucaramanga para el periodo 2022, y que como consecuencia de lo anterior se realice la elección de acuerdo con las reglas establecidas dentro de la convocatoria; situación que denota tal y como expuso el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 04 de marzo de 2022, la existencia de un interés particular pues de prosperar la referida pretensión, la demandante obtendría un restablecimiento del derecho automático, al evidenciar el contenido de la Resolución No. 158 del 26 de noviembre de 2021 que, en el listado de puntajes definitivos obtenidos para la elección del Secretario General del Concejo de Bucaramanga 2022, la demandante Olga Piedad Guerrero Muñoz obtuvo el puntaje más alto, sumado al hecho de haberse argumentado la violación al debido proceso de la parte actora.

En ese orden de ideas, al encontrarse probado que de accederse a la pretensión de nulidad que persigue la señora Olga Piedad Guerrero Muñoz, se generaría un restablecimiento automático a su favor, que no es otro que la **elección como Secretario General del Concejo de Bucaramanga, periodo 2022**, circunstancia que contraría lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011; es evidente que el trámite a impartir es el correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tal y como dispuso el H. Tribunal Administrativo de Santander, pues si bien si bien la parte actora insiste en el que el medio de control de

control impetrado corresponde a nulidad electoral, la oportunidad para subsanar las falencias evidenciadas frente al mismo, venció sin pronunciamiento oportuno al respecto.

En tal sentido, con el fin de proceder con un estudio inequívoco de los requisitos formales de la demanda conforme al medio de control procedente, se hace necesario su inadmisión con el fin de que se subsane en los siguientes aspectos de acuerdo a los requisitos establecidos frente al mismo:

- Elevar claramente y por separado las pretensiones nulidad y el restablecimiento que se deriva ellas, respecto del acto administrativo demandado.
- Determinar claramente el concepto de violación.
- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (Conciliación).
- Cumplir con la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior y conforme el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación de acuerdo con lo señalado en precedencia.

Teniendo en cuenta las razones señaladas previamente, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), en virtud de la cual se adecuó el medio de control de nulidad electoral a nulidad y restablecimiento del derecho, declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir el proceso a este Despacho para impartir el trámite correspondiente.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DIAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el

artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5b1b246c4e461cf99ad0199e7e6e1207de7757eae714dd59d979208f4f240e**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00056-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Wilmer Humberto Fajardo y otros yulaiton_18@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC notificaciones@inpec.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por WILMER HUMBERTO FAJARDO, BIBIANA MARCELA REY BELTRÁN, GLORIA YOLANDA FAJARDO RAMÍREZ, DEISY MILENA FAJARDO RAMÍREZ, DIEGO LIZANDRO FAJARDO RAMÍREZ, LUZ ELENA MACHUCA FAJARDO, NILSON MACHUCA FAJARDO y KEILA ANDREA MARIN FAJARDO contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JESSICA ANDREA LAITON AGUILAR portadora de la T.P. No. 326.878 del C.S. de la J. de conformidad con los poderes otorgados (Doc. 15 fls 28-51).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e

informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220005600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f70da7a5c35cf004cbd5280e3c1e443db737ac5f615739f407cab9e49b4dbf**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00089-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Liliana Stella Restrepo Silva cuevas.milena@donadocuevas.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Respecto de las pretensiones de la demanda, el artículo 163 del CPACA señala:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda se observa que se solicita únicamente la nulidad de la Resolución No. 0222 emitida el 30 de septiembre de 2021, notificada el 01 de octubre de 2021, “Por la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto en contra de la audiencia pública de fecha 20 de Agosto de 2021, dentro del proceso No. 021-2020 expedido por el inspector de Policía Urbano”, y no así la decisión principal que declara infractora a la demandante y le impone multa, de fecha 20 de agosto de 2021.

Así las cosas, es claro que tal y como se encuentran elevadas las pretensiones, ante una eventual nulidad del acto demandado, se mantendría incólume la decisión principal que contiene la sanción, pues esta no fue objeto de las pretensiones de la demanda por lo cual seguiría produciendo efectos jurídicos en virtud de la presunción de legalidad que la ampara.

Cabe resaltar que conforme al precitado artículo 163 del CPACA cuando se demanda el acto principal se entienden demandados los actos que resuelven los recursos, pero ello no opera a la inversa, por lo que no se puede asumir que si se demanda el acto que resuelve el recurso también se entendería demandado el acto principal.

Adicionalmente, no se cumple con la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, pues no se acredita el envío simultaneo por medio electrónico de la copia y anexos de la demanda a la entidad accionada. También, se observa que la dirección

de correo electrónica señalada por la apoderada de la parte actora como canal digital no coincida con la que se encuentra registrada en SIRNA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220008900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ba3719827b52214e0bb60d1889a8f6652fad0a4c508db5c6a27cd3c1608cd5**
Documento generado en 09/06/2022 07:04:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00090-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Álvaro Quintana Suárez silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 28/09/2021 con radicado BUC2021EE009847, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 56 se encuentra la Carta de fecha 28 de septiembre de 2021 BUC2021EE009847, de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, en la cual se indica a la peticionaria que esa secretaria no es la responsable de realizar el pago de los intereses moratorios por pago tardío de las cesantías y sus intereses, siendo ello competencia del Fondo.
- En la página 73 se encuentra el oficio Radicado No. 20210173585691 de fecha 02/11/2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular a la aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones y, si es del caso, acreditarse el trámite conciliatorio respecto de la pretensión de nulidad de dicho acto administrativo so pena de efectuarse el conteo

del término de caducidad de forma ininterrumpida a partir de la notificación o comunicación del mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac868ea5dd4a62c21958b9444c1e4495965c40aad739683a2a25db1764cd1cb0**
Documento generado en 09/06/2022 07:04:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00091-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Amanda Gómez Arias silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 28/09/2021 con radicado BUC2021EE009471, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 65 se encuentra la Carta de fecha 28 de septiembre de 2021 BUC2021EE009471, de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, en la cual se indica a la peticionaria que esa secretaria no es la responsable de realizar el pago de los intereses moratorios por pago tardío de las cesantías y sus intereses, siendo ello competencia del Fondo.
- En la página 87 se encuentra el oficio Radicado No. 20210173585501 de fecha 02/11/2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular a la aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones y, si es del caso, acreditarse el trámite conciliatorio respecto de la pretensión de nulidad de dicho acto administrativo so pena de efectuarse el conteo

del término de caducidad de forma ininterrumpida a partir de la notificación o comunicación del mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46af05f79b8136e77fd2e56c0c499be438fb38e02bda356cc2987494fafdf33**
Documento generado en 09/06/2022 07:04:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00092-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Patricia Bergsneider Flórez silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 28/09/2021 con radicado BUC2021EE009810, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 66 se encuentra la Carta de fecha 28 de septiembre de 2021 BUC2021EE009810, de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, en la cual se indica a la peticionaria que esa secretaria no es la responsable de realizar el pago de los intereses moratorios por pago tardío de las cesantías y sus intereses, siendo ello competencia del Fondo.
- En la página 87 se encuentra el oficio Radicado No. 20210173594121 de fecha 02/11/2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular a la aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones y, si es del caso, acreditarse el trámite conciliatorio respecto de la pretensión de nulidad de dicho acto administrativo so pena de efectuarse el conteo

del término de caducidad de forma ininterrumpida a partir de la notificación o comunicación del mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49df3bcc8f0531df753a2d652725421cf00391ce176d63e80eb5b1706535581e**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00093-00
Tipo de Proceso	Nulidad (simple)
Demandante(s):	John Faver Guerrero Mosquera veeduriahorusfaver@gmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad, conforme a la pretensión única elevada en la demanda, se demanda: *“DECLARAR LA NULIDAD del siguiente acto administrativo, y los que tuvieron origen en el resolución 0424 de 2017: por medio de la cual se fija la tarifa diferencial para parqueadero y grúa por comisión de la infracción d12 del artículo 131 de la ley 769 de 2002 o la que la sustituya”*. (pág. 7)

No obstante, en el encabezado de la demanda, así como en la solicitud de medida cautelar, se advierte que se reprocha también la legalidad del Acuerdo Directivo 004 de 2017, sin que el mismo hubiera sido expresamente incluido en las pretensiones.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte actora adecúe el acápite de pretensiones precisando de manera concreta cuál o cuáles son los actos administrativos objeto de la demanda, sin que sea viable indicar de manera genérica que se entienden demandados los actos que hubieran tenido origen en ellos, pues, se reitera, los actos administrativos a demandar deben ser individualizados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los

Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5a0cf27cbce24a81e512e9dfb0af35ffa9cbab48fd57f6134bcf2f75413e92**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00095-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	María Victoria Galvis Murillo silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad del “*acto administrativo identificado con el radicado BUC2021EE009467, de fecha 27-09-2021, y publicado mediante la página electrónica del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) el día 27/09/2021, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 68 se encuentra la Carta de fecha 27 de septiembre de 2021 BUC2021EE009467, de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, en la cual se indica a la peticionaria que esa secretaria no es la responsable de realizar el pago de los intereses moratorios por pago tardío de las cesantías y sus intereses, siendo ello competencia del Fondo.
- En la página 76 se encuentra el oficio Radicado No. 20210173585721 de fecha 02/11/2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular a la aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones y, si es del caso, acreditarse el trámite conciliatorio respecto de la

pretensión de nulidad de dicho acto administrativo so pena de efectuarse el conteo del término de caducidad de forma ininterrumpida a partir de la notificación o comunicación del mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3f5526246cd55bcf3eab3689da1c6456cdfab9f24be74c48cb71c3feb6536d**
Documento generado en 09/06/2022 07:04:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00096-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Jhon Freddy Quintero Mendoza y otros trianabogados@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por JHON FREDDY QUINTERO MENDOZA en nombre propio y en representación de NICOLE PAOLA QUINTERO JAIMES y JHONERICK ESTIBEN QUINTERO JAIMES, BEATRIZ QUINTERO MENDOZA, CARLOS ALBERTO QUINTERO MENDOZA, JEINER ENRIQUE QUINTERO MENDOZA, ALBERTO QUINTERO CAMPUZANO, y ERIKA PAOLA JAIMES CASTELLANOS, través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO con T.P. 150.876 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Doc.03).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fd1c080374a0884c802137adbb0b3f7afdeb1c10333708429663acc27681d4**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00097-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Ludvin Valbuena García dayannavalbuenna@gmail.com ludvinvalbuena63@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Procuraduría General de la Nación
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actuando a través de apoderada judicial, el señor LUDVIN VALBUENA GARCÍA solicita se declare la nulidad del fallo disciplinario de primera instancia Resolución No. 033 de fecha 24 de diciembre de 2020, proferido por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, que impuso una sanción de 4 meses al demandante, y de la Resolución No. PRS-SI-008 del 30 de abril de 2021, proferido por la Procuraduría Regional de Santander que confirmó la decisión sancionatoria.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos no se observa con claridad el cumplimiento de la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, acreditando el envío simultaneo por medio electrónico de una copia de la demanda y sus anexos al demandado, pues si bien anexa un oficio dirigido a la Procuraduría (Archivo 03 Pág. 20) el mismo no tiene constancia de recibido, y aún así no constituye prueba del cumplimiento del requisito mencionado, pues el envío debe ser electrónico al buzón de notificaciones judiciales de la entidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la apoderada de la parte demandante que, si aún no lo hubiere hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67ed099c008ba45616745dd5445f1223f0e8ac8a895b0ea26398962459a75b2**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00098-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	José Manuel Cubillos Esparza joaoalexisgarciacardenas@hotmail.com jmce72@hotmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por JOSÉ MANUEL CUBILLOS ESPARZA, en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FORIDABLANCA DTF, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado JOAO ALEXIS GARCIA CÁRDENAS con T.P. 284.420 del C.S. de la J., como apoderado de la parte

demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 03).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220009800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d3f0f9016c2e5ae50f260e3e49a1a7a48e5b24e6aeb62a271fa31aa3f166c**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00145-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Jaime Orlando Martínez García derechoshumanosycolectivos@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Vinculado (s):	PH Callejuelas
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite, vincula y concede amparo de pobreza

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por el ciudadano JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

De otra parte, solicita el actor popular se conceda el amparo de pobreza, toda vez que con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, hace aproximadamente seis meses no cuenta con fuentes de ingresos para solventar sus necesidades básicas, afirmación que presenta bajo la gravedad del juramento.

En virtud de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el señor JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la PROPIEDAD HORIZONTAL CALLEJUELAS pues podría verse afectada en las resultas del proceso, quien deberá concurrir al proceso a través del representante judicial constituido por las personas que lo integran.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y la PH CALLEJUELAS en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho efarfan@procuraduria.gov.co en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

SEXTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE** a favor del actor popular **AMPARO DE POBREZA**; por tanto, los gastos y costos que se generen dentro del trámite procesal serán asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

OCTAVO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que se concedió amparo de pobreza a favor del actor popular.

NOVENO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que fue concedido en amparo de pobreza, se requerirá a la EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL Mayor Fabián León Hernández -Jefe de Comunicaciones Estratégicas MEBUC- para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes el recibo de la correspondiente comunicación informe a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante la publicación del respectivo **AVISO**. Una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El informe deberá rendirse únicamente vía electrónica al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

DÉCIMO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe al Despacho correo electrónico de notificaciones de la Propiedad Horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJUELAS**.

DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384c0e0bdb5fc7ee0b424d6c9d3ae70c04a1a897407c38c1764eb5c3a03e19a7**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00145-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Jaime Orlando Martínez García derechoshumanosycolectivos@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Vinculado (s):	PH Callejuelas
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado de medida cautelar

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar para que la parte demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído.

Vencido el término otorgado, reingrésese el proceso al Despacho para efectuar pronunciamiento sobre la procedencia de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f98637543b3c21b78d21baba34168aff4317c7cead737c3bd9cf985abf11b7**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00146-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Luis Emilio Cobos Mantilla luisecobosm@yahoo.com
Demandado(s):	Municipio de Los Santos notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co notificacionjuridicial@lossantos-santander.gov.co contactenos@lossantos-santander.gov.co
Vinculado (s):	Propietario (s) del inmueble ubicado en la carrera 6° entre las viviendas aledañas con nomenclatura 2-37 y 2-47
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite, vincula y concede amparo de pobreza

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por el ciudadano LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE LOS SANTOS cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

De otra parte, solicita el actor popular se conceda el amparo de pobreza, toda vez que con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, no cuenta con fuentes de ingresos para solventar los gastos relacionados con la publicación del aviso ordenado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE LOS SANTOS cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a(los) propietario(s) del inmueble ubicado en la carrera 6° entre las viviendas aledañas con nomenclatura 2-37 y 2-47 del municipio de Los Santos, quien(es) podría(n) verse afectado(s) en las resultados del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE LOS SANTOS y a (los) propietario(s) del inmueble ubicado en la carrera 6° entre las viviendas aledañas con nomenclatura

2-37 y 2-47 del municipio de Los Santos en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho efarfan@procuraduria.gov.co en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

SEXTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE** a favor del actor popular **AMPARO DE POBREZA**; por tanto, los gastos y costos que se generen dentro del trámite procesal serán asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

OCTAVO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que se concedió amparo de pobreza a favor del actor popular.

NOVENO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que fue concedido en amparo de pobreza, se requerirá a la EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL Mayor Fabián León Hernández -Jefe de Comunicaciones Estratégicas MEBUC- para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes el recibo de la correspondiente comunicación informe a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante la publicación del respectivo **AVISO**. Una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El informe deberá rendirse únicamente vía electrónica al correo ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

DÉCIMO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe al Despacho nombres completos, números de identificación y correo electrónico de

notificaciones del o los propietarios del inmueble ubicado en la carrera 6° entre las viviendas aledañas con nomenclatura 2-37 y 2-47 del municipio.

DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a8ccbaa89bd662eb9de1c163283b808133c5344ac96f4f385d6b1ae426607b**

Documento generado en 09/06/2022 07:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>